



## LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos determina los derechos y libertades que asisten a toda persona sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.11 numeral 2: establece que *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...).”*

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.”*

*Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 74 señala que: *“Las instituciones de Educación Superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados”.*

### RESUELVE.-

Expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA EL ACCESO, PERMANENCIA, MOVILIDAD Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer políticas de acciones afirmativas en favor de los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, tendientes a evitar cualquier tipo de discriminación.

**Art. 2.-** En la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, no se establecerán políticas de exclusión para el acceso, permanencia, movilidad y egreso en esta Carrera para los estudiantes, respecto de: género, condición socio-económica, edad, credo, orientación sexual, discapacidad, estado de salud o gravidez, cultura, etnia, lugar de residencia, condición migratoria, preferencia política o de cualquier otro tipo, dentro del respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, siempre y cuando no contravengan las disposiciones reglamentarias en el ámbito de la Educación Superior.

**Art. 3.-** La Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, respecto de los grupos vulnerables reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, emitirá políticas afirmativas que fomenten el acceso, permanencia, movilidad y egreso de ciudadanos integrantes de estos grupos, potencializando la implementación de la infraestructura necesaria.



**Art. 4.-** De manera periódica, las autoridades, docentes y servidores de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo y específicamente de la Carrera de Derecho, difundirán en el sector estudiantil los mecanismos de obtención de las becas que otorga la Institución, atendiendo las disposiciones establecidas en el reglamento de becas respectivo.

**Art. 5.-** Para la realización de eventos electorales estudiantiles, dentro de la Carrera de Derecho, se garantizará la participación en equidad de género e igualdad de oportunidades.

**Art. 6.-** Está prohibido a los integrantes de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo, cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acciones afirmativas que promueva la Institución o la Facultad.

**Art. 7.-** Las autoridades, docentes y servidores de la Carrera de Derecho, deberán brindar atención especializada y prioritaria a estudiantes que históricamente han sido discriminados y excluidos.

**Art. 8.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad de oportunidades y de participación en su trayectoria académica, de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes sectores:

- a. **Personas con discapacidad.**-Quienes acredite tener algún grado de discapacidad que se justificará con el respectivo carné emitido por el órgano correspondiente;
- b. **Personas en situación de extrema pobreza.**- Que se justificará con la evaluación correspondiente e informe que emita el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- c. **Personas que padezcan de una enfermedad catastrófica.**- Situación que se justificará con un certificado médico otorgado por una unidad del Ministerio de Salud Pública y convalidado por el Departamento Médico Institucional; y,
- d. **Personas que pertenezca a una comunidad o nacionalidad indígena o afro ecuatoriana.**- En aplicación del Art. 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Registro Oficial Nro. 45 de 23 de Octubre de 2009 con el cual se establece el plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural; calidad que se justificará a través de una certificación que emita la comunidad a la cual pertenezca, una declaración juramentada o a su vez con la presentación del certificado biométrico emitido por el Registro Civil.

**RAZÓN:** Registro como tal, que el presente Reglamento fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 09 de diciembre del 2014.

Lo Certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,  
**SECRETARIO GENERAL.**  
Agh.